



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 802 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 150-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/ajvc con Proveído N° 378888-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 095-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Informe N° 199-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 1599-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Informe N° 135-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/CADM y demás documentación adjunta en veinticinco (25) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

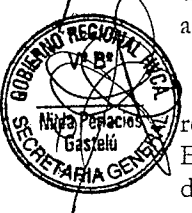
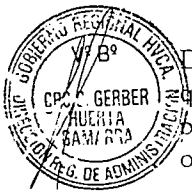
Que, mediante Informe N° 150-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **PRESUNTA NEGLIGENCIA FUNCIONAL POR ACCION U OMISION COMETIDA POR EL C.P.C. AMADOR TORALVA DIAZ, EX ADMINISTRADOR DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE LA DIRESA - HUANCAVELICA;**

Que, mediante Resolución Número Nueve emitida por el Primer Juzgado de Paza Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Resolución confirmada en grado de apelación por el Segundo Juzgado Especializado Civil de Huancavelica mediante Sentencia de Vista de fecha 28 de noviembre del 2008, procedente del expediente N° 2007-00161-0-1101-JP-Ci-01, se declarando fundado la demanda interpuesto por Yelena Yesenia Romero Huarancca contra la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, sobre pago de S/. 4,050.00 más los intereses legales;

Que, mediante Informe N° 199-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, la Directora Regional de Administración comunica al Gerente General Regional Vicente Malasquez Gil, que sin perjuicio del mandato judicial es necesario el deslinde de responsabilidad administrativa del personal que por acción u omisión generó que el Gobierno Regional de Huancavelica contraiga esta obligación de pago de soles;

Que, mediante Informe N° 135-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/CADM, la Coordinación Administrativa de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica comunica al C.D. Agustín Quispe Ayamamani Director Regional de Salud Huancavelica, que estando así dispuesto por la Resolución N° 25 de fecha 07 de julio del 2010 procedente del Expediente 2007-01161-0-1101-JPCI-01, se debe cumplir con cancelar la suma de Cuatro Mil Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 4050.00) a favor de Yelena Yesenia Romero Huarancca, determinándose que quien generó este perjuicio económico al Gobierno Regional Huancavelica, fue el administrador de la ex Dirección Ejecutiva de Administración de la DIRESA el CPC Amador Toralva Díaz, del 05 de diciembre del 2005 al 30 de enero del 2007, siendo el que debe responder por alguna responsabilidad administrativa que hubiera;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del **C.P.C. AMADOR TORALVA DIAZ,** ex Director de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas por lo que por acción u omisión funcional generó que el Gobierno Regional de Huancavelica contraiga la obligación del pago



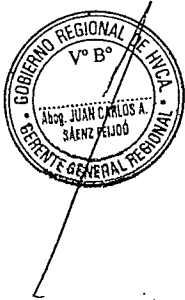


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

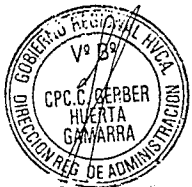
Nro. 802 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 DIC 2011



por la suma ascendente a cuatro mil cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 4,050.00) más los intereses legales a favor de Yelena Yesenia Romero Huranca, mediante mandato judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, Resolución N° 09 nueve, procedente del expediente N° 2007-00161-0-1101-JP-CI-01; consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, b) *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”* y h) *“Las demás que le señale las leyes o el reglamento”*, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: Artículo 126° *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”* y Artículo 129° *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”*, por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y i), del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*, d) *“La negligencia en el desempeño de la funciones”* y i) *“las demás que señale la ley”*.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, calificándolos como falta grave de carácter disciplinario, en la que presuntamente habría incurrido el CPC Amador Toralva Diaz, existiendo suficientes elementos de juicio para instaurárseles proceso administrativo disciplinario, a fin de deslindar su presunta responsabilidad, ello dentro de un debido proceso con las garantías para una debida defensa;



De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

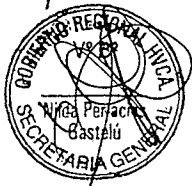
Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario al **C.P.C. AMADOR TORALVA DIAZ**, ex Director de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 802 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 DIC 2011

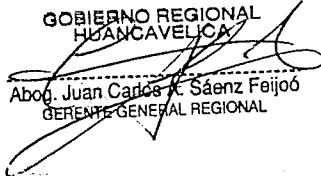
**ARTICULO 2°.-** Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirá el costo que irrogue dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
Abog. Juan Carlos Sáenz Feijóo  
GERENTE GENERAL REGIONAL